Mensaje de la Federación de Estudiantes a la Asamblea de Consejos

Montevideo, Marzo 16 de 1934.

A la Asamblea de Consejos Directivos de Facultades y Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

De nuestra consideración:

La Federación de Estudiantes Universitarios del Uruguay quiere dirigirse a esa Asamblea de Consejos Directivos convocada extraordinariamente para dar solución al difícil problema planteado al Claustro con la renovación de Rector, a fin de aportar sus puntos de vista sobre el mismo.

Está demás decir que éste no es — no podría ser — un pliego de exigencias. La agresión inferida a la Universidad por el gobierno despótico que impera en el país, hubo, sin duda, de suscitar en el seno de la clase estudiantil una reacción pasional profunda de la cual no queremos alegar habernos emancipado. Pero podemos asegurar, eso sí, que no es sin la máxima serenidad y el mayor caudal de reflexión posibles en estos instantes, que hemos tratado de fijar posición en el problema que hoy considerará esa Asamblea. En la presente circunstancia, más que en ninguna otra, debe el Claustro revestir sus actitudes de una superior dignidad. Y así, porque ha de dar la respuesta de la cultura y el pensamiento al juego de las fuerzas instintivas más inferiores, y porque esa respuesta ha de ser con referencia a cuestiones planteadas dentro mismo del ámbito universitario. En ese estado de espíritu, la Federación de Estudiantes, sin perjuicio de sostener con la firmeza y la claridad de siempre la solución que estima más justa, está dispuesta a acatar toda otra que en esta hora trascendental, salve el decoro, nunca mancillado, de la Casa de Estudios.

Hay un punto de partida que entendemos comparte esa Asamblea: el P. Ejecutivo actual, por su carácter irredimiblemente ilegal, no tiene nada que hacer en la solución de los problemas universitarios. En consecuencia:

1. — La "ley" orgánica votada por la A. Dte. carece de valor aún después de suprimidos dos de sus artículos. "La Universidad — ha dicho el Maestro Vaz Ferreira — no debe ser reformada bajo un régimen de fuerza", y por tanto, ni el Consejo Central ni ninguna otra autoridad universitaria puede entrar al estudio de dicha "ley", cuya DEROGACION TOTAL reclamamos enérgicamente.

que la situación actual no está prevista por su texto. Dice, en efecto, dicha ley, que se nombrará Rector interino al Decano más antiguo en los casos de "enfermedad o ausencia del Rector". Condiciones expresas y precisas que se refieren a la persona del Rector. En estos momentos, en cambio, lo que está ausente es el órgano legal elector, el Consejo Nacional. Se trata entonces de ver, no A QUE PERSONA le corresponde llenar el Rectorado vacante, sino A QUE ORGANO le corresponde la potestad electiva por falta de aquél al cual legalmente le incumbe.

Creemos, pues, por lo expuesto, que lo que hay que designar es un Rector titular y que a ello debe proceder la Universidad libremente.

B) Llegamos ahora al segundo punto: ¿De qué modo debe el Claustro designar al nuevo Rector?

Partimos aquí de una idea básica: Tratándose de una situación no prevista por los textos legales vigentes, el Claustro está jurídicamente en condiciones de crear UN DERECHO NUEVO. No puede haber nada que coarte su libre determinación en esta materia como no sean los naturales principios de justicia que deben siempre tenerse en cuenta al dic-

Consejo Universitario donde están representadas todas las fuerzas de la Casa, profesores, egresados, estudiantes y aún corporaciones culturales y científicas, como sucede en Méjico, país donde está consagrado dicho modo de elección. Con mayor razón debe, pues, desecharse tal solución en el caso de nuestro arcaico Consejo Central.

2.) El Rector debe ser elegido por todos los Consejos Directivos de Facultades reunidos en Asamblea electora.

Esta segunda tesis ha sido más aceptada. Fué votada en la Primera Asamblea de Profesores y Estudiantes de la Facultad de Derecho y en el Congreso U. Americano de Montevideo. Pero debe recordarse que aquélla proponía para la constitución de los Consejos un número igual de profesores y estudiantes con una representación menor de los egresados; y éste, una proporción de la mitad para los profesores y otra mitad para egresados y estudiantes, no siendo la representación de estos últimos menor de un tercio.

Quiere decir que los Consejos Directivos eran eminentemente representativos del pensamiento del Claustro. En tales condiciones, puede afirmarse — sin que con esto comprometamos posiciones de futuro — que esa solución es

deo por algunos Profesores del país.

Es la única fórmula que en esta emergencia daría representación a todas las fuerzas del Claustro. Actualmente la preconizan además de esta Federación, la Asamblea de Profesores y Estudiantes de la Facultad de Medicina y algunos destacados universitarios.

Tiene argumentos en contra.

En primer término el hecho de que las Asambleas de P. y E. no son organismos legales. Los únicos legales son los Consejos Directivos. Es cierto. Pero es cierto también que los Consejos tienen EXISTENCIA legal, pero no ATRIBUCION legal para designar el Rector. Teniendo el Claustro que crear un derecho nuevo, eso no puede ser una limitación.

En segundo término, que no está creada la Asamblea del Claustro en algunas Facultades, reglamentariamente, se entiende. No creemos que sea obstáculo de fuerza, porque nada impide la convocatoria inmediata de un cuerpo de profesores y estudiantes.

En tercer término la distinta representación que establece para las Facultades por la circunstancia de tener éstas un profesorado numéricamente desigual.

1.— La ley orgánica votada por la A. Dte. carece de valor aún después de suprimidos dos de sus artículos. "La Universidad — ha dicho el Maestro Vaz Ferreira — no debe ser reformada bajo un régimen de fuerza", y por tanto, ni el Consejo Central ni ninguna otra autoridad universitaria puede entrar al estudio de dicha "ley", cuya **DEROGACION TOTAL** reclamamos enérgicamente.

2.— No le reconocemos a la dictadura participación directa ni indirecta en la designación de Rector. Declaramos así una vez más que la Universidad no puede tolerar, no sólo que la dictadura lo elija, sino tampoco que surja su nombramiento de un acuerdo entre ésta y el Consejo Central Universitario.

De este emplazamiento del problema la Federación de Estudiantes hace cuestión fundamental. Toda solución, cualquiera sea ella, que lo desconozca, compromete el patrimonio moral del Claustro y ha de encontrarnos, fatalmente, en oposición irreductible.

Situados en ese terreno se plantean de inmediato dos cuestiones: A) ¿Debe el Claustro considerar que se trata de un caso de interinato y admitir en consecuencia que el Consejo Central — según la ley de 1908 — designe al Decano más antiguo, en forma sucesiva hasta que vuelva a imperar una legalidad democrática, o debe, por el contrario, proceder libremente a elegir un Rector titular por entender que faltando el órgano legal, a él le incumbe el derecho de elección? B) Para el caso de decidirse por la última tesis, ¿de qué modo debe ser electo el nuevo Rector titular?

Sobre ambas cuestiones existe diversidad de pareceres. Trataremos de exponer y fundamentar brevemente el nuestro.

A) En lo que se refiere al primer punto la Federación de Estudiantes juzga que en estos momentos toca a la Universidad íntegramente el ejercicio del gobierno propio.

De acuerdo con la Ley Orgánica de 1908, el Rector debe ser designado por el Poder Ejecutivo, o sea, a partir de la Constitución de 1917, por el Consejo Nacional de Administración. Hoy ese órgano, el único con capacidad legítima para hacer la elección, ha sido arrasado por el cuartelazo del 31 de Marzo. Faltando ese poder central legal, la Universidad, que en virtud de la Constitución de la República, tiene la calidad de ente autónomo con fueros que sólo pueden encontrar limitación en lo que dicha Constitución estatuye, recobra el goce pleno y libre de todos sus derechos.

Ahora, algunos universitarios se colocan en esta posición: Sin desconocer esta autonomía total que la Universidad asume frente a los actuales poderes públicos ilegítimos, no hay que olvidar la ley orgánica de 1908, cuyo texto es menester aplicar. Y de acuerdo con esta ley corresponde proveer interinamente al Rectorado designando el Consejo Universitario al Decano más antiguo.

Nosotros no negamos vigor a la ley de 1908, pero consideramos jurídicamente en condiciones de crear UN DERECHO NUEVO. No puede haber nada que coarte su libre determinación en esta materia como no sean los naturales principios de justicia que deben siempre tenerse en cuenta al dictar una norma.

Felizmente la ausencia de disposición legal para esta imprevista situación, está compensada por una doctrina abundante sobre el modo de elegir Rector. En lo que se ha dicho y escrito acerca de Reforma Universitaria se encuentran numerosas opiniones vertidas por distinguidos universitarios y por Congresos prestigiosos, que pueden ofrecer la solución equitativa.

Dejando de lado la casi unánime opinión de que el proyecto de Estatuto Orgánico de la Universidad debe emanar del Claustro, que refuerza en cierto sentido la facultad legislativa de éste para una situación de ausencia de los poderes legales, y limitándonos al procedimiento para la elección del Rector, cabe decir que se diseñan tres orientaciones principales:

1.) El Rector debe ser elegido por el Consejo Central Universitario.

Esta posición ha sido generalmente poco aceptada por entenderse que el Consejo Central es un cuerpo demasiado restringido para realizar una elección de tanta importancia para el Claustro. Conviene agregar que los pocos reformistas que la han sostenido han partido de la base de una Universidad estructurada en forma distinta de la actual, con un

Quiere decir que los Consejos Directivos eran eminentemente representativos del pensamiento del Claustro. En tales condiciones, puede afirmarse — sin que con esto comprometamos posiciones de futuro — que esa solución es perfectamente admisible. Con la estructura actual de los Consejos Directivos, en cambio, la calidad del pronunciamiento perdería algo de su fuerza representativa. Y abocados a la tarea de crear una fórmula, para la cual se tiene libertad por ausencia total de referencias legales, preguntamos a los señores asambleístas: ¿Es conveniente que por no arrostrar todas las consecuencias del debido impulso creador, se sancione una fórmula no equitativa, contrariando el espíritu de los principales pronunciamientos colectivos del reformismo universitario habidos en el país?

3.) El Rector debe ser elegido por Asambleas de Profesores y Estudiantes reunidas en cuerpo elector.

Esta tesis que en una Universidad reformada, con Consejos Directivos reorganizados, admitiría la discusión, nos parece la única en el difícil momento presente tiene un verdadero contenido de justicia.

La fórmula no es nueva. Fué aprobada por la Asamblea de Profesores y Estudiantes de la Facultad de Ingeniería del año 1929; fué igualmente aprobada por el Primer Congreso Nacional de Estudiantes, y fué defendida en minoría en el Congreso Universitario Americano de Montevideo.

En tercer término la distinta representación que establece para las Facultades por la circunstancia de tener éstas un profesorado numéricamente desigual.

Nos parece el argumento más atendible. Pero creemos que puede obviarse el inconveniente buscando una solución flexible y de combinación de diversas fórmulas, de lo cual puede ser una base de discusión la proposición que a esa Asamblea lleva el Consejo de la Facultad de Ingeniería y que ha visto la luz en la prensa: se constituiría un cuerpo elector con los Consejos Directivos más once profesores y once estudiantes por cada Facultad.

Terminamos esta exposición de cuya extensión solicitamos excusa. Reiteramos lo dicho en el preámbulo: sin perjuicio de sostener su posición con toda claridad, la Federación de Estudiantes acatará la resolución que respete la integral autonomía universitaria, manteniendo incólume, frente a los déspotas, la dignidad del Claustro. Esa suprema expresión de la dignidad del país, por la cual estamos en la obligación de velar, autoridades, profesores, estudiantes y egresados.

En la seguridad de que esa Asamblea sabrá estar al nivel de su alta investidura, saludamos a los señores consejeros con la mayor consideración.

JUAN C. MALAQUIO
Srio.

ARTURO F. ARDAO
Srio. Gral.